AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

REGLAMENTO
DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO

(En vigor desde 11 de abril de 2006)

(Elaborado sobre las base de la legislación vigente en materia de participación ciudadana, la REC (2001) 19 del Consejo de Europa, el modelo-tipo de Reglamento de Participación Ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias y los reglamentos vigentes de diversos ayuntamientos españoles.
Adaptado a la nueva Ley de Modernización del Gobierno Local).

PREÁMBULO

La Constitución de 1978, en su artículo 23, prevé que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. A su vez, el artículo 9 del mismo texto, establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En base a ello, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid y otras normas básicas en materia de régimen local han desarrollado las formas de participación de la ciudadanía en la vida pública local.

Por su parte, el Consejo de Europa ha publicado la *Recomendación Rec (2001) 19*, aprobada por el Comité de Ministros, *sobre participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local* en la que se especifican los principios esenciales, acciones y medidas que en la actualidad configuran el escenario y las potenciales mejoras que los gobiernos locales deben acometer para conseguir sociedades donde los principios de democracia participativa sean reales y efectivos, y que ha servido de fuente de inspiración para la recientemente aprobada *Ley 57/2003, de 10 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

Así, el Ayuntamiento de Pinto, fiel al mandato constitucional de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social; y comprometido con acoger

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

la normativa más actual en la materia para hacer efectivos aquellos derechos inherentes a la participación ciudadana en la gestión municipal, sin menoscabo de la legítima autoridad concedida a sus representantes políticos en las elecciones municipales, ha elaborado este nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, estructurado en cuatro Títulos.

El Título Primero específica el objeto (la regulación de los medios, formas y procedimientos de la participación ciudadana en el ámbito de la gestión municipal del Ayuntamiento de Pinto) y finalidad del Reglamento, que no es otra sino la de facilitar y promover la participación vecinal para aproximar la gestión de los asuntos de competencia local a la ciudadanía.

El Título Segundo contempla los derechos básicos en que se fundamenta la participación ciudadana, a saber:

- El derecho a la información, que se articula mediante del acceso a archivos, registros y documentación administrativa; al conocimiento de las actividades, servicios y gestión municipales a través de los medios de comunicación, el SAC., la asistencia o publicidad de las sesiones del Pleno de la Corporación y Junta de Gobierno Local.
- El derecho de petición, para solicitar información o aclaraciones sobre la actuación del Ayuntamiento de Pinto.
- El derecho de propuesta, para elevar al Ayuntamiento proposiciones de actuación, comentarios o sugerencias.
- El derecho a la consulta popular sobre asuntos de competencia municipal y de especial relevancia.
- El derecho a la iniciativa ciudadana para proponer al Ayuntamiento de Pinto actividades concretas aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
- El derecho de audiencia pública, para obtener de primera mano información o ser escuchado/a.
- El derecho a la participación en las sesiones del Pleno y otros órganos municipales.
- El derecho a presentar quejas, sugerencias y reclamaciones.

El Título Tercero se refiere, por un lado, al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, regulándose el procedimiento de inscripción, modificación, actualización, vigencia de la inscripción y consulta de datos; y por otro, contempla una serie de medidas encaminadas a fomentar el asociacionismo, entre las cuales cabe destacar la Declaración de Utilidad Pública Municipal.

El Título Cuarto regula los aspectos fundamentales de los Consejos Sectoriales y Consejo de la Ciudad, como principales órganos de carácter consultivo a través de los cuales se canalizará la participación de los vecinos, vecinas y asociaciones en la gestión municipal.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación de los vecinos, vecinas y entidades ciudadanas del municipio en la gestión de asuntos de competencia del Ayuntamiento de Pinto, así como la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Sectoriales y el Consejo de la Ciudad, conforme a lo previsto en la Constitución Española de 1978 y las Leyes vigentes en la materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Su ámbito de aplicación incluye todos los vecinos y vecinas empadronados en el término municipal de Pinto y a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Pinto.

Artículo 3.- Finalidad.

A través del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Pinto pretende:

1.- facilitar y promover la participación ciudadana en la gestión municipal, sin menoscabo de la facultad de decisión y representatividad conferida a los/as miembros de la Corporación a través de las elecciones municipales.

2.- Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía y establecer nuevos cauces de comunicación e información con la misma.

Para ello, se compromete a:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos y vecinas del municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción actualizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

TITULO II

DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

CAPÍTULO I: EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 4.- El Derecho a la información.

4.1 El Ayuntamiento de Pinto garantiza a los vecinos y vecinas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales y la presente normativa.

4.2 El derecho a la información posibilita a los vecinos y vecinas del municipio el acceso a los archivos, registros y documentos administrativos; a los medios de información de titularidad municipal, al Servicio de Atención Ciudadana y a cuantos canales de información ponga a disposición de la ciudadanía el Ayuntamiento de Pinto.

Artículo 5.- El acceso de la ciudadanía a los archivos, registros y documentos administrativos.

5.1 Los vecinos y vecinas tienen derecho a acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos municipales.

5.2 El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante petición escrita y razonada, en la que se acredite la condición de parte interesada o con interés legítimo, y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

5.3 Dichas solicitudes se atenderán en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente en el que se formulan, en los términos y con las limitaciones al efecto previstas en el artículo 37 de la Ley 30/1992 y artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.4 La autorización para examinar estos documentos conlleva el derecho a obtener copias y certificados de los mismos, previo pago de las tasas correspondientes.

5.5 La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa de las Administraciones Públicas, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Artículo 6.- Los Medios de Información Municipal.

6.1 El Ayuntamiento de Pinto informará a la población de su gestión, sus actividades y servicios a través de la web municipal, los medios de comunicación, los tablones de anuncios, la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocación de carteles, realización de actos informativos y cuantos medios considere convenientes.

6.2 Además, podrá recoger las opiniones de la ciudadanía a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión. De los sondeos de opinión realizados se dará cuenta en los medios de información de titularidad municipal (Revista Municipal, Página Web...).

6.3 El Gabinete de Prensa del Ayuntamiento de Pinto será el encargado de distribuir la información municipal, así como el responsable técnico de la elaboración de publicaciones, boletines, folletos y carteles que edite el Ayuntamiento.

6.4 El Ayuntamiento de Pinto facilitará el acceso y participación de la ciudadanía en los medios de información municipales.

Artículo 7.- El Servicio de Atención Ciudadana.

En las dependencias municipales funcionará un Servicio de Atención Ciudadana con las siguientes funciones:

- Facilitar la más amplia información acerca de la actividad y servicios del Ayuntamiento de Pinto.
- Atender las peticiones de información formuladas por personas con las limitaciones que impongan las leyes.
- Canalizar las quejas y sugerencias que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación.
- Gestionar las peticiones de obtención de permisos, licencias y certificados, entrega de Bases de Convocatorias, entrega de Pliego de Concursos, etc. así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad demanden una respuesta inmediata.
- Canalizar la obtención de copias de los acuerdos de órganos municipales.
- Tramitar las solicitudes de información dirigidas a otras Administraciones Públicas de conformidad a los Convenios de Colaboración que se suscriban con las mismas.

Artículo 8.- Información de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno.

8.1 Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación de la localidad, se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto y página web municipal y estarán a disposición del público asistente.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

8.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y Juntas de Gobierno, conforme al artículo 229 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPITULO II: EL DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 9.- Titulares y objeto del derecho de petición.

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectivamente, podrán ejercer el derecho de petición en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución Española de 1978 y La Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, para dirigirse a cualquier órgano o autoridad municipal al objeto de solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento de Pinto.

Artículo 10.- Formalización.

10.1 Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

10.2 En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas.

10.3 La persona peticionaria podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho ante una institución u órgano diferente de aquél ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.

Artículo 11.- Plazo para atender las peticiones.

11.1 El Ayuntamiento de Pinto acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días siguientes a su recepción y concederá a la persona peticionaria un plazo de 15 días para subsanar los posibles defectos advertidos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

11.2 Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano municipal competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de 3 meses a

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas peticionarias en audiencia pública, la cual se llevará a cabo con el acuerdo de las partes y sin perjuicio del deber de contestar la petición.

11.3 Cuando la petición se estime fundada, la autoridad o el órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad.

CAPITULO III: EL DERECHO DE PROPUESTA.

Artículo 12.- Titulares y objeto del derecho de propuesta.

Todas las personas físicas y jurídicas tienen el derecho a dirigirse, de manera individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 13.- Formalización.

13.1 Las propuestas se formularán por escrito, mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Pinto, por vía telemática o cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

13.2 Las propuestas formuladas por asociaciones deberán, además de cumplir los requisitos anteriores, ir firmadas por las personas que representen legalmente a las mismas.

13.3 Las propuestas colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas y su DNI.

Artículo 14.- Tramitación de la propuestas.

14.1 Una vez admitida a trámite una propuesta, la autoridad u órgano municipal competente deberán estudiar el contenido de la misma e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes.

14.2 Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas interesadas en audiencia pública, sin perjuicio del deber mencionado en el apartado anterior.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

14.3 El Ayuntamiento de Pinto, cuando adopte un acuerdo o resolución que sea consecuencia de la formulación de una propuesta ciudadana colectiva, dará publicidad de esta circunstancia.

CAPÍTULO IV: LA CONSULTA POPULAR.

Artículo 15.- Objeto del Derecho.

15.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía- Presidencia, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento de Pinto y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio, excepto los relativos a la Hacienda Local.

15.2 La iniciativa ciudadana para proponer al Pleno del Ayuntamiento de Pinto una consulta popular deberá ir suscrita por el 10 % de los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

15.3 No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas y tampoco reiterar, en una legislatura, una misma consulta.

Artículo 16.- Tramitación.

El acuerdo del Pleno, que indicará con claridad los términos exactos de la consulta que se propone, se remitirá a la Comunidad de Madrid que, previa comprobación de su procedencia, lo enviará a la Administración General del Estado.

Artículo 17.- Autorización de la convocatoria.

17.1 Autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Gobierno de la Comunidad de Madrid efectuará la convocatoria mediante Decreto que contendrá, de conformidad con el acuerdo plenario, el objeto de la consulta, así como el lugar y fecha de la misma.

17.2 El Decreto, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos y vecinas del municipio.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

CAPÍTULO V: LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 18.- Concepto.

18.1 La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual la ciudadanía propone al Ayuntamiento de Pinto que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios particulares, aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

18.2 La iniciativa ciudadana en ningún caso podrá referirse a actuaciones municipales incluidas en los programas de actuación vigentes, a normas reguladoras de tributos o precios públicos.

Artículo 19.- Planteamiento.

19.1 Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Pinto podrán ejercer la iniciativa ciudadana presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.

19.2 Dichas iniciativas deberán ir suscritas por el 10 % de los vecinos y vecinas del municipio que gocen del mencionado derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

19.3 Los/as menores que tengan al menos 16 años podrán ejercer la iniciativa ciudadana, presentando o suscribiendo propuestas siempre y cuando estas no lleven incorporadas propuestas de consulta popular.

Artículo 20.- Tramitación.

20.1 Recibida la iniciativa ciudadana en el Ayuntamiento de Pinto se requerirá a la Secretaría General la elaboración de un informe de legalidad en relación a la misma, así como el informe de la Intervención Municipal de Fondos cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

20.2 Luego se someterá a información pública durante un plazo de 30 días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto. Posteriormente la iniciativa ciudadana será objeto de debate y votación en el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que sea resuelta por otro órgano competente en la materia.

20.3 Cuando la iniciativa ciudadana lleve incorporada una propuesta de consulta popular local, la misma será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el Capítulo anterior.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Artículo 21.- Ejecución del acuerdo.

21.1 En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

21.2 El Ayuntamiento de Pinto redactará una Memoria Anual que incluirá todas las iniciativas, propuestas y peticiones ciudadanas aprobadas conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, siempre que sus promotores no tengan inconveniente.

CAPÍTULO VI: LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 22.- Concepto.

Todos los vecinos y vecinas, incluidas las asociaciones, del municipio tienen el derecho de audiencia pública, el cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a quienes lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas relevantes de competencia municipal.

Artículo 23.- Convocatoria.

La audiencia pública será convocada por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, ya sea a iniciativa propia o cuando así se lo pidan los vecinos y vecinas del municipio.

Artículo 23 bis .- Derecho de audiencia en el procedimiento administrativo.

De conformidad con la legislación vigente, todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

CAPÍTULO VII: LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

Artículo 24.- Carácter público de las sesiones del Pleno

24.1 Las sesiones del Pleno de la Corporación Local son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de las personas a su honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen previsto en el artículo 18 de la Constitución Española de 1978.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

24.2 Se facilitará la asistencia a todo el público interesado en las sesiones a través de los medios más adecuados al caso. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 25.- Intervención ciudadana en el Pleno.

25.1 Cuando alguna de las entidades a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión.

25.2 Con la autorización de éste y a través de un/a único/a representante, podrá exponer su parecer durante 10 minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

25.3 Los vecinos y vecinas empadronados en el municipio así como las personas que tengan su actividad dada de alta en el censo de Actividades Económicas de Pinto y estén al corriente de sus obligaciones legales con el Ayuntamiento de Pinto que deseen intervenir en el Pleno formulando ruegos y preguntas, podrán hacerlo formulándolos con brevedad por escrito dirigido a la Presidencia de la Corporación con al menos 48 horas de antelación al Pleno.

25.4 La Alcaldía Presidencia podrá abrir un turno de ruegos y preguntas por el público asistente al Pleno, al finalizar la sesión, sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

25. 5 Los ruegos y preguntas formulados con antelación según el procedimiento antes descrito, podrán ser contestados por escrito en el plazo máximo de un mes, en el caso de que a quien corresponda no desee dar una respuesta inmediata.

Artículo 26 .- Intervención ciudadana en otros órganos municipales.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, exclusivamente a fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones del municipio y a personas con interés legítimo en el mismo. La convocatoria corresponderá a la presidencia de estos órganos.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Artículo 27.- Participación en los Consejos.

Las entidades y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán derecho a participar en los órganos de los Consejos existentes (Sectoriales y de la Ciudad) en la proporción y representación que se establece en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII: EL DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 27 bis .- Formulación

Todas las personas tienen derecho a presentar en el Servicio de Atención Ciudadana quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

CAPÍTULO IX: SISTEMA DE DEFENSA DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 27 ter .- Concepto.

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento de Pinto, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio. A tal efecto se podrá nombrar a un/a Defensor/a de la Ciudadanía.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

TÍTULO III

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 28.- Objetivos del Registro

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Pinto, dependiente de la Secretaría General de la Corporación o Departamento Delegado, tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos establecidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- Permitir al Ayuntamiento de Pinto conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 29.- Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Pinto todas las asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación.

Artículo 30.- Documentación a presentar para inscribirse.

Las entidades interesadas en inscribirse en dicho Registro deberán presentar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa solicitando la inscripción.
- Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- Documento acreditativo de la inscripción y número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid o similar.
- Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, o, en su caso, de los miembros de dicha junta.
- Domicilio o Sede social de la entidad en el municipio.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

- Nº de Identificación Fiscal de la entidad.
- Certificación acreditativa del número de asociados.
- Programa o memoria anual de sus actividades.
- Presupuesto vigente de la entidad.

Artículo 31.- Resolución de la inscripción.

31.1 En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el/la Alcalde/sa decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

31.2 La resolución estimatoria de la inscripción se notificará a la entidad, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

31.3 Si la resolución es denegatoria de la inscripción, por no aportarse la documentación a que se refiere el artículo anterior, deberá ser motivada, notificándose con indicación al régimen de recursos que proceden, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 32.- Modificación de datos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 33.- Vigencia de la inscripción

33.1 A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados con que cuenta en dicha fecha y cualquier modificación que se haya podido producir por la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro esté actualizado.

33.2 La falta de presentación de esta documentación determinará que el Ayuntamiento la considere como "asociación inactiva" a los efectos de iniciar el procedimiento que se describe en el apartado siguiente.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

33.3 El Ayuntamiento de Pinto dará la baja, de oficio, en el Registro Municipal a aquellas entidades que permanezcan inactivas, comunicando esta situación a la persona o personas interesadas, quienes podrán formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediéndose inmediatamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

Artículo 34.- Publicidad de los datos del Registro

34.1 El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que prevé la normativa vigente.

34.2 Igualmente existirá un directorio actualizado de las entidades ciudadanas registradas que será publicado en la página web municipal.

Artículo 35.- Certificación de los datos del registro

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

CAPITULO II: MEDIDAS DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

Artículo 36.- Fomento del Asociacionismo.

El Ayuntamiento de Pinto fomentará y apoyará el asociacionismo a través de:

- Ayudas, subvenciones, convenios.
- Programas de formación y capacitación en la gestión de asociaciones.
- Cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para ello.

Artículo 37.- Las Subvenciones municipales y Convenios de Colaboración.

37.1 De acuerdo con la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Pinto se subvencionará económicamente a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio, incluyendo una partida destinada a tal fin en el Presupuesto municipal.

37.2 Atendiendo a las necesidades del conjunto de la ciudadanía, a las propuestas de colaboración de las asociaciones, de los Consejos Sectoriales y Consejo de la Ciudad, y conforme a las disponibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento de Pinto promoverá la suscripción de convenios de colaboración, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

noviembre, General de Subvenciones, para la prestación de servicios a la población y realización de actividades de interés general. Se fomentarán especialmente los convenios que impliquen la participación de voluntariado de las entidades en las actuaciones de bienestar social. De la aprobación de los Convenios de Colaboración se dará publicidad a través de las actas de la Junta de Gobierno Local.

37.3 Los Convenios de Colaboración establecerán la creación de una Comisión de seguimiento y evaluación que será la encargada de fijar los objetivos para cada uno de los años de vigencia del convenio o de dirimir las cuestiones de interpretación que puedan suscitarse.

Artículo 38.- El uso de locales de titularidad municipal.

38.1 Las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de locales e instalaciones municipales, con las limitaciones que imponga su disponibilidad por parte de otras entidades ciudadanas o por el propio Ayuntamiento de Pinto, y serán responsables del trato dado a los mismos.

38.2 También podrán acceder al uso de las dependencias municipales que el Ayuntamiento de Pinto determine para la realización de actos y eventos, siempre y cuando lo soliciten con, al menos, 15 días de antelación. Las solicitudes que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 39.- Actos en la vía pública.

Las entidades ciudadanas que deseen realizar actos en la vía pública deberán solicitar autorización al Ayuntamiento de Pinto con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de los mismos. Las autorizaciones que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 40.- La declaración de Utilidad Pública Municipal.

A iniciativa de las correspondientes entidades, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal aquellas entidades ciudadanas en que concurran los siguientes requisitos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general de los vecinos y vecinas del municipio.
- Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, sino abierta a cualquier otro/a posible beneficiario/a.
- Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, en

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 41.- Derechos de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades declaradas de utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a usar la mencionada declaración de utilidad pública municipal en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.
- Derecho a obtener fondos municipales a través de ayudas, subvenciones y convenios, según lo previsto en el Capítulo anterior.
- Derecho al uso de locales de titularidad municipal, conforme a lo previsto en el artículo 38 de este Reglamento.
- Derecho a disfrutar de exenciones y bonificaciones en el pago de tasas municipales en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 42.- Obligaciones de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- Deber de presentar al inicio de cada ejercicio certificados de la Agencia Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y de otras administraciones u organismos que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y un informe de situación financiera que deberá expresar la imagen fiel del patrimonio, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos en su caso.
- Deber de presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el último ejercicio.
- Deber de facilitar al Ayuntamiento de Pinto los informes que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 43.- Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal.

43.1 La solicitud de declaración de utilidad pública municipal irá dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pinto. En dicha solicitud deberán constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la entidad para que sea considerada como de utilidad pública municipal.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

43.2 A dicha solicitud deberán acompañarse además los siguientes documentos:

- Memoria en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquél en que se presenta la solicitud.
- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados.
- Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificación del acuerdo del órgano de la entidad que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

43.3 Se darán traslado a los Consejos Sectoriales respectivos de las solicitudes de Declaración de Utilidad Pública Municipal formuladas por aquellas entidades ciudadanas relacionadas con su área de actividad.

43.4 La declaración de utilidad pública municipal se llevará a cabo en virtud de Decreto de Alcaldía, previo informe técnico favorable del Departamento municipal competente en razón de los fines estatutarios y actividades de la entidad.

Artículo 44.- Revocación de la declaración de utilidad pública municipal

La declaración de utilidad pública municipal será revocada, previa audiencia de la entidad afectada e informe técnico, por Decreto de Alcaldía cuando las circunstancias o la actividad de la entidad no respondan a las exigencias o requisitos fijados en el artículo 40 de este Reglamento, o los/as responsables de su gestión incumplan las obligaciones descritas en el artículo 42 del mismo.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

TÍTULO IV

LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.- LOS CONSEJOS SECTORIALES O DE ÁREA.

Artículo 45.- Definición.

45.1 Los Consejos Sectoriales o de Área son órganos de carácter consultivo a través de los cuales se canaliza la participación de la ciudadanía y las asociaciones en los asuntos municipales.

45.2 Se crearán Consejos Sectoriales o de Área en los siguientes ámbitos de actuación municipal:

- Deportes.
- Cultura.
- Educación.
- Mujer.
- Bienestar Social.
- Medio Ambiente y Obras Públicas.

45.3 Podrán constituirse otros Consejos Sectoriales cuando la realidad del movimiento asociativo lo haga conveniente y cuando lo solicite el 1% de las personas empadronadas en Pinto mayores de 16 años o el 10 % de las asociaciones inscritas del sector.

45.4 Además, el Ayuntamiento de Pinto promoverá la participación de los/as menores de 18 años en la gestión municipal desarrollando distintas iniciativas y actividades especialmente diseñadas para ellos/as, a través de las Concejalías de Infancia y de Educación.

45.5 Igualmente el Ayuntamiento de Pinto promoverá el Consejo Sectorial de Infancia, que estará integrado por niños y niñas menores de 14 años en representación de centros docentes y asociaciones que trabajen con la infancia.

45.6 El Ayuntamiento de Pinto colaborará con el Consejo Local de la Juventud, como órgano independiente y en el que tiene cabida todas las asociaciones juveniles del municipio, con el fin de potenciar su actividad.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Artículo 46. - Constitución de los Consejos.

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales. Asimismo, el Alcalde o Alcaldesa nombrará por decreto a los/as representantes en los mismos de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal de conformidad a la propuesta de éstos.

Artículo 47.- Regulación de los Consejos Sectoriales.

La composición, organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atendrán en todo caso a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 48.- Composición de los Consejos.

48.1 Los Consejos Sectoriales estarán formados por, al menos, los siguientes miembros:

- **Presidencia**: El/La Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- **Vicepresidencia**: El/La Concejal/a Delegado/a de Participación Ciudadana o Concejal/a en quien éste/a delegue.
- **Secretaría**: Un funcionario/a del Ayuntamiento de Pinto, con voz pero sin voto.
- Un/a empleado/a técnico del Área que designe la Presidencia, para desarrollar labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.
- El/La Concejal/a Delegado/a del área correspondiente o Concejal/a en quién delegue.
- Un/a representante, sean o no Concejales, por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal.
- Un/a representante de cada una las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector o área de actividad y con interés en la materia, designado/a por el órgano de la entidad que sea competente para ello.
- Los/as ciudadanos/as que, a título personal, manifiesten que quieren formar parte y participar en todas las sesiones del Consejo mediante una declaración jurada en la que conste, además, que no pertenecen a ninguna entidad, partido político, sindicato, asociación empresarial, etc. El valor de sus votos se estimará en base a criterios de proporcionalidad teniendo en cuenta el nº de personas asociadas a las que representan las asociaciones que compongan el mismo Consejo.

48.2 Las entidades ciudadanas y las personas que participen a título individual sólo podrán formar parte de un Consejo Sectorial. No obstante, podrán participar, con voz pero sin voto, en los grupos de trabajo de cualquier otro Consejo Sectorial, cuando tengan un proyecto concreto referido a los asuntos que traten dichos grupos de trabajo.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Artículo 49.- Funciones de los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, de elaboración de propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalía responsable de su área de actuación.

Artículo 50.- Normas generales de funcionamiento.

50.1 La primera sesión de los Consejos Sectoriales la convocará la Presidencia de los mismos. En dicha sesión los Consejos decidirán el calendario de reuniones, estableciéndose como mínimo dos reuniones ordinarias al año.

50.2 Cuando los asuntos a tratar así lo requirieran, los Consejos podrán reunirse en sesión extraordinaria, a petición de la Presidencia o a solicitud de un tercio del total de sus miembros.

50.3 La convocatoria de las reuniones contendrá el orden del día y se remitirá a quienes integren el Consejo con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.

50.4 Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno/a de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, se constituirá con los/as asistentes presentes.

En cualquier caso, para ser válida la reunión será necesaria la presencia del Presidente o persona en quien delegue, el Secretario y un mínimo de tres miembros.

Artículo 51.- Adopción de acuerdos y levantamiento de actas.

51.1 Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, ésta se dirimirá por el voto de calidad del Presidente.

51.2 De todas las reuniones se levantará acta por el/la Secretario/a del Consejo, que será pública y se remitirá a quienes integren el Consejo.

Artículo 52.- Comisiones y grupos de trabajo.

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales se podrán crear las comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

CAPÍTULO II.- EL CONSEJO DE LA CIUDAD.

Artículo 53.- Definición.

53.1 El Ayuntamiento de Pinto creará un Consejo de la Ciudad que, con representación de todos los miembros de los Consejos Sectoriales, sirva como órgano de más amplia participación ciudadana en la gestión municipal en relación a temas de interés general referidos al conjunto del municipio.

Artículo 54.- Funciones.

Las funciones del Consejo de la Ciudad serán:

- Debatir e informar los Planes de Actuación y los Proyectos de Presupuestos Municipales de cada año.
- Debatir y valorar los proyectos más relevantes y trascendentes para el municipio.
- Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales.

Artículo 55.- Regulación.

Una vez aprobada en Pleno la constitución del Consejo de la Ciudad, se le dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá ser, asimismo, ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre Regulación de las Distintas Modalidades de Referéndum.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre Procedimiento Relativo a las Asociaciones de Utilidad Pública.
- La Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Pinto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Consejos Sectoriales existentes en la fecha de aprobación de este Reglamento adecuarán su funcionamiento a lo establecido en la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas las normas contenidas en el Reglamento de Participación Ciudadana de Pinto aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 19 de noviembre de 1996, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Igualmente quedarán sin efecto los acuerdos que resulten incompatibles con lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación del presente Reglamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Una vez cumplida la tramitación descrita, el presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Publicado en BOCM de 24 de marzo de 2006.